

INFORME SECRETARIAL: Soledad. 19 de octubre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por EDINSSON EDUARDO SALAZAR MIRANDO, contra EUGENYO ENRRIQUE ALANDETE PIEDRAITA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00412-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad enero 29 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial EDINSSON EDUARDO SALAZAR MIRANDO, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra EUGENYO ENRRIQUE ALANDETE PIEDRAITA, con fundamento en los hechos delictivos narrados por el demandante.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esos hechos delictivos narrados por el demandante fueron denunciados por él ante las autoridades penales correspondientes. Recuérdese que todos los ciudadanos colombianos estamos en la obligación de denunciar hechos de esa naturaleza porque si no lo hace se incurre en el delito de omisión de denuncia.

Consecuente con lo anterior en nuestra legislación colombiana existen dos formas para ejercer la acción Civil, una de ellas dentro del proceso penal y la otra por separado ante la jurisdicción Civil, pero si se ejerce ante esta última jurisdicción es un requisito sine quanon para admitir la demanda que la parte actora manifieste bajo la gravedad del juramento que no está ejerciendo la acción Civil ante la jurisdicción penal, caso no muy propio porque como dijimos se trata de hechos delictivos que deben ser denunciados a la luz de la ley 906 de 2004. Sin embargo, el despacho no rechazará la demanda si no que conminará a la parte demandante a que en el libelo de demandando manifieste bajo la gravedad de juramento si no está ejerciendo la acción Civil dentro del proceso Penal, por lo que el despacho dispone.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de responsabilidad civil extracontractual por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte demandante:

1º Manifestar bajo a la gravedad de juramento si no está ejerciendo la acción Civil dentro del proceso Penal y ello por tratarse de hechos delictivos respecto de los cuales la legislación Penal Colombiana obliga a denunciar so pena de incurrir en el delito de omisión de denuncia.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a el Doctor EDINSSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.704.633 y Tarjeta Profesional No 130.509 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 5 Hoy 01/02/21

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria